

bierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se concede a «Material y Construcciones, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de planos universales, lisos o ranurados, por exportaciones, previamente realizadas, de muelles de ballestas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de planos universales, lisos o ranurados, por exportaciones, previamente realizadas, de muelles de ballestas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, plaza de la Independencia, 8, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de planos universales, lisos o ranurados, que responden a las siguientes composiciones centesimales:

Primer grupo: 0,45 a 0,68 por 100 C; 1,5 a 2,2 por 100 Si; 0,60 a 1 por 100 Mn; 0,035 a 0,05 por 100 P; 0,035 a 0,05 por 100 S; 0,2 a 0,4 por 100 Cr (P. A. 73.15, C.3 ó D.3).

Segundo grupo: 0,45 a 0,55 por 100 C; 0,10 a 0,35 por 100 Si; 0,50 a 0,70 por 100 Mn; 0,04 por 100 P; 0,04 por 100 S; 0,80 a 1,10 por 100 Cr; 0,15 a 0,25 por 100 Va (P. A. 73.15, D.3). Empleados en la fabricación de muelles de ballestas utilizados en la industria de automoción y agrícola (P. A. 73.35), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de planos universales especificados en el artículo precedente, contenidos en los muelles de ballestas, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 2 por 100 de la misma, que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 4 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar al momento de efectuar el despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de materia prima, con expresión de sus características y composición centesimal, lleva incorporado el producto final, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a partir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de diciembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de septiembre de 1973 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Subsecretario del Departamento por Delegación del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Asuntos sometidos a la consideración del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento por delegación del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Girona.—Modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Oeste del Puente Mayor, de Girona, promovida por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado definitivamente.

2. San Sebastián.—Modificación del Programa de Actuación del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián, consistente en la inclusión en el tercer quinquenio del polígono número 41 (Parque), presentada por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó aprobar la referida modificación y señalar al Ayuntamiento de San Sebastián un plazo de seis meses para que lleve a cabo la redacción del pertinente Plan Parcial del polígono número 41, con el que se deberá hacer la elección del sistema de su ejecución.

3. San Sebastián.—Proyecto de Remodelación del polígono 13, sector Jolastokieta, de San Sebastián, promovido por «Inmobiliaria Herrera, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó declarar que, una vez rectificada la remodelación presentada, mediante la subsanación de los defectos señalados en la presente resolución, podrá elevarse a este Departamento, por conducto del Ayuntamiento de San Sebastián, para su estudio y resolución definitiva. La documentación acreditativa del cumplimiento del referido extremo deberá presentarse, por triplicado ejemplar, en el plazo de cuatro meses desde la notificación a los interesados de esta resolución.

4. Vigo.—Expedientes del Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono número 7, Valladares, de Vigo, y de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de dicha

ciudad en lo que respecta a la red viaria prevista para este polígono. Se acordó:

1.º Aprobar la precitada modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Vigo.

2.º Suspender la aprobación del plan presentado en la zona industrial, a fin de que el Ayuntamiento de Vigo lo complete y rectifique en la forma que a continuación se expresa:

a) Especificación de los medios económicos disponibles que quedarán afectos a su ejecución.

b) Determinación exacta de las rasantes de la red viaria.

c) Justificación de la existencia de abastecimiento de agua suficiente y determinación del sistema de evacuación de residuales.

d) Señalamiento de reservas para parques y jardines públicos, al menos en un 10 por 100 de la superficie industrial ordenada, a cuyo efecto se calificarán con tal carácter las zonas SRF y la zona de protección de la red de alta tensión, esta última en extensión suficiente para alcanzar el citado porcentaje; y

e) Mantener en todas las esquinas de calles el chaffán de 12 metros señalado por las Normas Urbanísticas del Plan General.

Los documentos reseñados y las rectificaciones indicadas que se deberán incorporar a la documentación correspondiente del Plan Parcial se remitirán, por triplicado ejemplar, a este Departamento, en el plazo de cuatro meses, para su estudio y resolución definitiva.

3.º Denegar expresamente la aprobación del resto de la ordenación contenida en el Plan Parcial precitado, que deberá ser objeto de un nuevo estudio, en el que se subsanen las deficiencias señaladas en la presente resolución, y, previa su tramitación, con sujeción a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo, se remitirá a este Departamento para su resolución definitiva.

5. Castrillón.—Recurso de alzada interpuesto por don Julio Canga Argüelles y don Gonzalo Tapia Victorero contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 16 de mayo de 1972, aprobatorio del Proyecto de Modificación de Alineaciones de las calles Dr. Fleming y Prolongación de Bernardo A. Galán, en el polígono B de Salinas, en Castrillón (Oviedo). Fue estimado en parte el precitado recurso en el sentido de revocar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de fecha 16 de mayo de 1972, aprobatorio del Proyecto de Modificación de Alineaciones de las Calles Dr. Fleming y Prolongación de Bernardo A. Galán, y desestimarle respecto del resto de las pretensiones que se deducen en el escrito de recurso.

6. Sardanyola.—Recurso de reposición interpuesto por don Narciso Banera Kahis contra la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1971, aprobatoria de la calificación de zona universitaria contenida en el Plan Parcial de Ordenación Urbana de la zona universitaria sita en Bella-Terra, término municipal de Sardanyola (Barcelona). Fue desestimado.

7. Algeciras.—Documentación complementaria del Plan Parcial de Ordenación Urbana «El Rosario», de Algeciras, presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fue aprobado el precitado Plan Parcial en unión de la presente documentación complementaria.

8. León.—Proyecto de alineación y apertura de un tramo de la calle Conde de Toreno, en León, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó aprobar en lo referente a las alineaciones y rasantes propuestas para el tramo mencionado y declarar que aquellos documentos que integran el proyecto presentado, y que constituyen un proyecto de urbanización, deberán presentarse en la Comisión Provincial de Urbanismo de León, para su resolución definitiva, toda vez que es de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, c), de la Ley del Suelo.

9. Santiago de Compostela.—Modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono de Sar, de Santiago de Compostela, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Fue aprobada.

10. Avilés.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono 9, «San Cristóbal», de Avilés, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fue aprobado definitivamente el Plan Parcial precitado en los mismos términos que lo fué provisionalmente por la Corporación Local interesada en fecha 15 de marzo de 1973.

Las modificaciones introducidas al Plan en el citado acuerdo de aprobación provisional deberán incorporarse a los documentos correspondientes del mismo, y remitirse, por triplicado ejemplar, a este Departamento en el plazo de tres meses, a efectos de que la ordenación aprobada definitivamente esté reflejada en un documento unitario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 29 de septiembre de 1973 por la que se transcribe asunto sometido a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída.

Asunto sometido a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 43/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída.

1. Eliche.—Plan General de Ordenación Urbana, revisado; de Eliche, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se aprobó con las rectificaciones que a continuación se indican y por los motivos que también se expresan:

1.º El esquema director incorporado al presente Plan General se aprueba con el carácter de avance de planeamiento de la próxima revisión o de las modificaciones parciales que previamente hubieran de introducirse si circunstancias debidamente justificadas lo exigieran, y con los efectos del artículo 23.3 de la Ley del Suelo, ya que sus previsiones, en unión de la normativa reflejada en el apartado 3 del artículo 7 de las Normas Urbanísticas, suponen la eventual atribución de la calificación de reserva urbana a terrenos que no están incluidos dentro de las tres etapas de la duración total del Plan señaladas en el Programa de Actuaciones e Inversiones.

2.º Por su conexión con lo dispuesto en el apartado 1.º de esta resolución, se rectifica el apartado 3.º del artículo 7 de las Normas Urbanísticas en el sentido de establecer que la iniciativa de modificar la calificación de suelo rústico ha de venir fundada en circunstancias que así lo exijan o aconsejen, e instarse mediante la oportuna modificación de las correspondientes determinaciones del Plan General, en especial con la revisión del programa de actuación e inversiones, y que se someterá a la tramitación prevista en el artículo 39 de la Ley del Suelo.

3.º El apartado 5.º del precitado artículo 7 sobre actuaciones industriales en el suelo rústico de la Huerta de Eliche se suprime, por estar en contradicción con el régimen urbanístico propio de esta clase de suelo, regulado en el artículo 69 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio de que para el supuesto del establecimiento de industrias que exija emplazarias en la zona de la huerta, se formule y tramite la correspondiente modificación del Plan General para el caso concreto de que se trate.

4.º En la tabla I, resumen de los artículos 20, 21 y 22, en las columnas que reflejan las dotaciones exigidas para parque urbano, se sustituye el signo «por», que es el que procede, según se deduce del texto de los artículos citados.

5.º Los proyectos a que se refiere el apartado 5 del artículo 70 de dichas Normas, por constituir una remodelación de volúmenes en manzanas, deberán someterse a la tramitación establecida en el artículo 32 de la Ley del Suelo. Se añadirá un nuevo párrafo al citado artículo en este sentido.

6.º Se excluye el cuadro de alturas máximas reguladoras, grado primero, introducido en el acto de aprobación provisional del Plan, por suponer un aumento importante de la densidad poblacional, que excede de las previsiones del propio Plan, y se mantiene en parte el cuadro establecido en el Plan, que se rectifica incluyendo en él la zona urbana intensiva e introduciendo una nueva subdivisión de calles a partir de las de más de 20 metros, a fin de que no se produzcan notables diferencias en las alturas de edificación a cada lado de las calles límites de zonas con régimen urbanístico distinto, y a la vista de que se proyecta una calle de 50 metros en el eje cívico-comercial, respectivamente.

Cuadro de alturas máximas reguladoras, grado primero. Queda redactado de la forma siguiente:

Ancho de calle	Altura máxima	Número de plantas tope
Menos de 9 m.	12,20 m.	Baja + 2
De 9 a menos de 11 m.	15,25 m.	Baja + 3
De 11 a menos de 15 m.	18,30 m.	Baja + 4
De 15 a menos de 20 m.	21,35 m.	Baja + 5
De 20 a menos de 30 m.	24,40 m.	Baja + 6
De más de 30 m.	27,45 m.	Baja + 7

7.º Se mantiene el cuadro de alturas máximas reguladoras, grado segundo, previsto en el Plan General, con exclusión de la zona urbana intensiva, que pasa al grado primero, en virtud de lo dispuesto en el apartado sexto de esta resolución, y, en su consecuencia, no se aprueba el cuadro respectivo, grado segundo, para la zona urbana intensiva introducido en el acto de aprobación provisional.

8.º Se mantiene la calificación de centro cívico comercial otorgada por el Plan a la zona con fachada a la actual vía del ferrocarril o avenida 14 de Diciembre, que fué modificada